

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00514/INFOEM/IP/ARR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día cuatro (4) de mayo del año dos mil diez, quien señaló como nombre -----, que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, registró una solicitud por medio del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), en la cual solicitó del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, la siguiente información:

Solicito copia certificadas de los permisos y licencias expedidas al dueño que piensa construir el lote 9 en Bahía de Copal Tlalnepantla Estado de México expedidos por OPDM, Protección civil, Desarrollo Urbano, así como los peritajes que garanticen que el subsuelo se encuentra en optimas condiciones para su construcción de 40 departamentos. (sic)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la de **COPIAS CERTIFICADAS CON COSTO**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00093/TLALNEPA/IP/A/2010, a la cual, el **SUJETO OBLIGADO** dio contestación el mismo día en que fue interpuesta, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

Por este medio le informamos que lamentablemente no se puede dar curso a su solicitud ya que no cuenta con los requisitos necesarios, como es el nombre completo de la persona o solicitante, el cual se necesita para poder ingresar la solicitud esto en base a la Ley en la materia.

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del

plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SICOSIEM.

D) Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el mismo día cuatro (4) de mayo del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La negativa por querer entregarme las copias certificadas solicitadas en mi petición

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

basandose de un hecho violatorio en su textura porque conforme a lo establecido en el Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico,

I. Pero mi petición lleva un nombre aquí en el artículo en ningún momento me solicitan sea el correcto, completo, etc. solo un nombre y yo cumplí con la estipulado.

desde mi punto de vista es un acto negatorio por parte de los entes públicos toda vez que en la reunión que sostuvimos en Bahía del Copal desde ese momento se negaron a entregarnos copias simples de los solicitado.

Si lo que requiere la autoridad es un nombre -----, -----, etcetera y el correo para notificarme es -----@yahoo.com.mx

todos estas personas y aún más somos las que requerimos esas copias para protección de nuestro patrimonio

A su vez en el momento de ir a recoger las (sic)

F) Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, lo cual llevó a cabo en los siguientes términos:

POR ESTE MEDIO HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE NUNCA FUE INTENCIÓN DE ESTA UNIDAD DE INFORMACIÓN EL DESATENDER LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 00093/TLALNEPA/IP/A/2010, EL MOTIVO POR EL CUAL SE CONTESTO DE ESA MANERA FUE POR ERROR YA QUE AL DESCARGAR LA SOLICITUD DE PRIMER TIEMPO, SOLO APARECIERON LAS INICIALES DE LA PERSONA QUE SOLICITA LA INFORMACIÓN ES POR ELLO QUE NO LE DIMOS CURSO, SIN EMBARGO EL SOLICITANTE INGRESO 4 SOLICITUDES MAS SOLICITANDO LO MISMO Y YA SE ESTÁN ATENDIENDO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN, SI ES EL CASO QUE OBRE EN NUESTROS ARCHIVOS, ENTREGARLA EN TIEMPO Y FORMA. SIN OTRO PARTICULAR Y ESPERANDO QUE EN ALGO SIRVA LO ANTERIOR, RECIBAN UN CORDIAL SALUDO. ATENTAMENTE. UNIDAD DE INFORMACIÓN.

G) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00514/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, resulta necesario considerar que de las constancias que obran en el expediente electrónico formado en el **SICOSIEM** por motivo del presente recurso, se desprende que la solicitud de información fue presentada por ----- y que, posteriormente, el recurso de revisión fue interpuesto por -----.

Lo cual obra en los respectivos formatos de solicitud de información y recurso de revisión, los cuales se insertan en este espacio para una mejor apreciación:

RESOLUCIÓN



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO
 SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

514

SUJETO OBLIGADO							
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ							
DATOS DEL SOLICITANTE							
PERSONA FÍSICA	Fecha(dd/mm/aaaa): <u>2010-05-04</u> Hora(hh:mm): <u>09:00:00</u>						
DATOS OPCIONALES Información utilizada únicamente para fines estadísticos RFC: _____ CURP: _____ SEXO: <u>F</u> FECHA DE NACIMIENTO(dd/mm/aaaa): _____ OCUPACIÓN: <u>Otro Trabajador con Ocupaciones No Clasificadas</u>							
PERSONA MORAL							
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____ NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____ <div style="display: flex; justify-content: space-around; font-size: small;"> _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE(S) </div>							
DOMICILIO							
CALLE: _____ NUM. EXTERIOR: <u>SIN</u> NUM. INTERIOR: _____ ENTIDAD FEDERATIVA: <u>ESTADO DE MÉXICO</u> MUNICIPIO: <u>TLALNEPANTLA DE BAZ</u> C.P. <u>54196</u> COLONIA O LOCALIDAD: _____ TELÉFONO(Opcional): _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____							
Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00093/TLALNEPA/IP/A/2010 Código para el Solicitante: 000932010195184341001							
INFORMACIÓN SOLICITADA							
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: Solicito copia certificadas de los permisos y licencias expedidas al dueño que piensa construir el lote 9 en Bahía del Copal Tlalnepantla Estado de México expedidos por OPDM, Protección civil, Desarrollo Urbano, así como los peritajes que garanticen que el subsuelo se encuentra en optimas condiciones para su construcción de 40 departamentos							
QUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: 							
MODALIDAD DE ENTREGA:							
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 33%;">A través del SICOSIEM <input type="radio"/></td> <td style="width: 33%;">Copias simples(con costo) <input type="radio"/></td> <td style="width: 33%;">Consulta Directa(sin costo) <input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>CD-ROM(con costo) <input type="radio"/></td> <td>Copias Certificadas(con costo) <input checked="" type="radio"/></td> <td>Disquete 3.5"(con costo) <input type="radio"/></td> </tr> </table>		A través del SICOSIEM <input type="radio"/>	Copias simples(con costo) <input type="radio"/>	Consulta Directa(sin costo) <input type="radio"/>	CD-ROM(con costo) <input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo) <input checked="" type="radio"/>	Disquete 3.5"(con costo) <input type="radio"/>
A través del SICOSIEM <input type="radio"/>	Copias simples(con costo) <input type="radio"/>	Consulta Directa(sin costo) <input type="radio"/>					
CD-ROM(con costo) <input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo) <input checked="" type="radio"/>	Disquete 3.5"(con costo) <input type="radio"/>					
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar): _____							
DOCUMENTOS ANEXOS:							



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO



SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO	
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ	
RECEPCIÓN	
Fecha (dd/mm/aaaa):	04/05/2010
Hora (hh:mm:ss):	1:02 PM
DATOS DEL SOLICITANTE	
PERSONA FÍSICA	
<div style="border: 1px dashed red; width: 80%; margin: 0 auto; height: 30px;"></div>	
PERSONA MORAL	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____	
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
NOMBRE(S)	
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN	
ACTO IMPUGNADO	
La negativa por querer entregarme las copias certificadas solicitadas en mi petición	
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO	
Electrónica	
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)	
04-05-2010	
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	
00093/TLALNEPA/IP/A/2010	
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD	
<p>basandose de un hecho violatorio en su textura porque conforme a lo establecido en el Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:</p> <p>El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico,</p> <p>I.</p> <p>Pero mi petición lleva un nombre aquí en el artículo en ningún momento me solicitan sea el correcto, completo, etc. solo un nombre y yo cumplí con la estipulado.</p> <p>desde mi punto de vista es un acto negatorio por parte de los entes públicos toda vez que en la reunión que sostuvimos en Bahía del Copal desde ese momento se negaron a entregarnos copias simples de los solicitado.</p> <p>Si lo que requiere la autoridad es un nombre Alda Salazar, Guadalupe Labra, etcetera y el correo para notificarme es []@yahoo.com.mx todos estas personas y aún más somos las que requerimos esas copias para protección de nuestro patrimonio</p> <p>A su vez en el momento de ir a recoger las</p>	
DOCUMENTOS ANEXOS	
Poder <input type="checkbox"/>	Copia de constancia de notificación <input type="checkbox"/>
Copia de la resolución <input type="checkbox"/>	Otros (Especificar) <input type="checkbox"/>

Folio del recurso de revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/A/2010

Clave de entrega del recurso de revisión: 000932010195130246001205

Sobre el particular es de destacar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo primordial que cualquier persona pueda tener derecho de acceso a la información contenida en la documentación generada por las instituciones públicas en ejercicio de sus atribuciones sin acreditar personalidad e interés jurídico; sin embargo, la Ley de la materia dispone dentro de su artículo 43 como uno de los requisitos para presentar y dar trámite a las solicitudes de acceso que los mismos contengan el nombre del solicitante:

Artículo 43. La solicitud por escrito deberá contener:

I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;

III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y

IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

En este orden de ideas, debemos diferenciar que una cosa es que no sea necesario acreditar personalidad y otra muy distinta es que el interesado no tenga que señalar su nombre para dar trámite a una solicitud de acceso, toda vez que la presentación de una solicitud, conlleva la posibilidad de que la respuesta no satisfaga la necesidad informativa y como consecuencia se genera el derecho de impugnar la respuesta desfavorable al particular o la falta de respuesta. Ello, se establece en los artículos 71, 72 y 73 de la ley en estudio:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

De tal manera que el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud y si derivado de la respuesta o falta de ella, considera el particular que se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, para el caso que nos ocupa se advierte que el nombre del solicitante y del recurrente no son los mismos.

Sobre ello es necesario considerar que esta situación se ha dado con anterioridad en diversos recursos de revisión que han sido resueltos por este Pleno, dado que por información obtenida de la Dirección de Sistemas e Informática de este Instituto, se ha corroborado que el **SICOSIEM** permite al particular modificar sus datos personales luego de haber sido registrado e incluso después de haber dirigido solicitudes de información y/o recursos de revisión.

En ese orden de ideas, en el expediente que nos ocupa se ha registrado lo siguiente:

- Al momento de la solicitud -----.
- Actualmente se encuentra el nombre de ----- en la solicitud de información y en el recurso de revisión, por lo que se comprueba que los datos del particular fueron modificados intencionalmente.

3. Establecido lo anterior, uno de los requisitos que prevé la Ley de Transparencia Estatal para la interposición del recurso de revisión es el hecho de que el solicitante se inconforme por la respuesta o la falta de ésta a su solicitud, lo que en la especie no acontece ya que el ahora recurrente en ningún momento presentó solicitud de acceso a la información. De tal manera que este Pleno determina desechar el recurso de revisión, lo cual ha sido un criterio sostenido de este Pleno para los asuntos similares.

Es por lo que del estudio integral de los elementos que integran el recurso que nos ocupa, que se esgrime que la impugnación resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha** el recurso de revisión, por no actualizarse los supuestos previstos por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENTE)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO